



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----**SENTENCIA NUMERO (02)**-----

--- En la Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, a dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).-----

--- **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **419/2023**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL**, promovidas por los CC. ******* Y *******, y;-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **UNICO.**- Mediante escrito presentado en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), comparecieron los CC. ******* Y *******, ante éste Juzgado, promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL**. Mediante proveído del día seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite su solicitud, se ordenó la formación y registro de expediente, se otorgó vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, misma que fue desahogada en fecha ocho (08) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), así mismo se fijó día y hora hábil a fin de que tuviera verificativo el desahogo de la diligencia de ratificación de su escrito inicial ante la presencia judicial, lo que aconteció en fecha once (11) de diciembre del del dos mil veintitrés (2023). Mediante proveído de fecha cuatro (04) de enero del año en curso, se ordenó traer los autos a la vista para el dictado de la resolución que en derecho corresponda, a lo cual se procede en éste momento al tenor siguiente.-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

--- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la

correcta de conformidad con el artículo 38 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-

--- **SEGUNDO.-** Ahora bien en los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tamaulipas, se establece que; “...**Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas. “...Cuando se haya de promover el Procedimiento Voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a éste acto en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinaran los elementos de información que hayan de hacerse valer o la intervención que se solicita...”**.....

---- **TERCERO.-** En el presente caso han acudido a este Tribunal los **C.C. ***** Y *******, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de que por sentencia firme se decrete judicialmente que desean terminar el régimen matrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL para adoptar el régimen matrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES; y para acreditar sus hechos ofrecieron como material probatorio el siguiente:

--- **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acta de matrimonio, celebrado entre los CC. ******* Y *******, cuyos datos de registro son los siguientes:- *********

--- **2.- DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en copias fotostáticas certificadas ante la fe del C. Lic. ********* de la certificación y certificado de registración de fecha doce (12) de junio del dos mil dieciocho (2018), por la Oficina Mante del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas,
respecto a la finca número

--- **3.- DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en copias
fotostáticas certificadas por el C. Lic. ***** de la
certificación y certificado de registración de fecha catorce (14)
de mayo del dos mil dieciocho (2018), por la Oficina Mante del
Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas,
respecto a la finca número
5086.

--- **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia
fotostática certificada por el C. Lic. ***** de la factura
*****, de un vehículo a nombre de

--- Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio
pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397
del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

--- **5.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple
de recibo de ingresos del Ingenio El Mante, S.A. de C.V.,
Grupo Pantaleón, a nombre de

Documentales las cuales carecen de valor probatorio, en virtud
a que como se mencionó fueron exhibidas en copias
simples.

--- **6.- DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN**, desahogada en fecha
once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), misma que
estuvo a cargo de los C.C. ***** Y ***** , quienes ante
esta presencia judicial, ratificaron su escrito de fecha veintisiete
(27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), reconociendo
las firmas que lo calzan por haber sido estampadas de su puño
y letra.

--- Al anterior medio de prueba se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y toda vez que del material probatorio allegado, y que concatenado entre sí, y sin que entrañe cosa juzgada, este Honorable Tribunal, declara procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, decretando judicialmente la terminación del régimen matrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL para adoptar el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES debiéndose asentar el nuevo régimen adoptado, en el acta de matrimonio celebrado entre los C.C. ***** Y *****, y *****. Así mismo, tomando en consideración que dentro de la sociedad conyugal adquirieron el bien inmueble que se encuentra en la *****, mismo que cuenta con una superficie de 377.50 metros cuadrados, el bien inmueble ubicado en *****, mismo que cuenta con una superficie de 248.08 metros cuadrados, así como también el bien mueble consistente en un vehículo *****, de igual manera, la C. *****, percibe ingresos como productora de caña de azúcar en el *****, y el C. *****, manifestó en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del convenio de liquidación celebrado por ambos consortes que cede los derechos de propiedad que le corresponde respecto a dichos bienes adquiridos durante de la vigencia del matrimonio, así como de los derechos que por gananciales matrimoniales le corresponde de los ingresos que percibe la C. *****, como productora de caña de azúcar en el *****, en favor de la C. *****, por lo que se liquida la sociedad conyugal en dichos términos, en virtud de la cesión de derechos de gananciales matrimonial formulada por el C. *****, y que fue ratificada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ante la presencia judicial en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a favor de *****. Debiendo subsistir el gravamen que pesa sobre la finca número ***** de Xicoténcatl, Tamaulipas, toda vez que se advierte que cuenta con una garantía hipotecaria con motivo del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, dejando a salvo los derechos de los promoventes frente a los acreedores de la garantía para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda de conformidad con el numeral 189 del Código Civil de

Tamaulipas.-----

--- En virtud de lo anterior, se ordena enviar atento exhorto dirigido al C. Juez Civil y Familiar en Turno del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con sede en Ciudad Mante, Tamaulipas, a efecto de que remita a su vez atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil de El Mante, Tamaulipas, juntamente con la copia fotostática certificada por duplicado de la presente resolución y del auto que la declare firme, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el considerando que antecede.--

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 176, 179 y 189 del Código Civil y 102, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 172, 182, 185, 866, 867, 868, 870, 873, 874 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolver se:-----

-----**RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO:** Han procedido las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL** promovidas por los **C.C. ***** Y *******,-----

--- **SEGUNDO:** Se decreta judicialmente la terminación del régimen matrimonial de **SOCIEDAD CONYUGAL** para adoptar

el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES debiéndose asentar el nuevo régimen adoptado, en el acta de matrimonio celebrado entre los C.C. ***** Y *****, y que obra en el libro 01, acta 112, fecha de registro diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), del índice de la Oficialía Segunda del Registro Civil de El Mante, Tamaulipas.-----

--- **TERCERO:** En virtud de lo anterior, se ordena enviar atento exhorto dirigido al C. Juez Civil y Familiar en Turno del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con sede en Ciudad Mante, Tamaulipas, a efecto de que remita a su vez atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil de El Mante, Tamaulipas, juntamente con la copia fotostática certificada por duplicado de la presente resolución y del auto que la declare firme, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el considerando que antecede.-----

---- **CUARTO.-** Tomando en consideración que dentro de la sociedad conyugal adquirieron el bien inmueble que se encuentra en la *****, con número de Finca *****, mismo que cuenta con una superficie de 377.50 metros cuadrados, el bien inmueble ubicado en *****, mismo que cuenta con una superficie de 248.08 metros cuadrados, así como también el bien mueble consistente en un vehículo *****, de igual manera, la C. *****, percibe ingresos como productora de caña de azúcar en el *****, y el C. *****, manifestó en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del convenio de liquidación celebrado por ambos consortes que cede los derechos de propiedad que le corresponde respecto a dichos bienes adquiridos durante de la vigencia del matrimonio, así como de los derechos que por gananciales matrimoniales le corresponde de los ingresos que percibe la C. *****, como productora de caña de azúcar en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

el ***** , en favor de la C. ***** , por lo que se liquida la sociedad conyugal en dichos términos, en virtud de la cesión de derechos de gananciales matrimoniales formulada por el C. ***** , y que fue ratificada ante la presencia judicial en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a favor de ***** . Debiendo subsistir el gravamen que pesa sobre la finca número ***** de Xicoténcatl, Tamaulipas, toda vez que se advierte que cuenta con una garantía hipotecaria con motivo del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, dejando a salvo los derechos de los promoventes frente a los acreedores de la garantía para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda de conformidad con el numeral 189 del Código Civil de Tamaulipas.-----

--- **CUARTO.**- Se hace saber a la parte interesada que tan pronto como se decrete la firmeza del presente fallo, contarán con un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firmó la Licenciada **AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **MARTÍN ANTONIO LÓPEZ CASTILLO**, Secretario de Acuerdos, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

LA C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. MARTÍN ANTONIO LÓPEZ CASTILLO.

---En la misma fecha se publicó en lista la Sentencia con número (02/2024) CONSTE.-----
LIC.AGH/MALC/MCHR.-----

El Licenciado(a) MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (2) dictada el (MARTES, 16 DE ENERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (8) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.